



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

12 de marzo de 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 24114

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 24.114 “**LEY CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA**”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Que estudiada la propuesta de ley en reunión extraordinaria de la Comisión, llevada a cabo el lunes 11 de marzo, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

PRIMERO. De conformidad a la propuesta del proyecto, sobre los artículos señalados, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones de interés:

SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA:

A.- ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE REFORMA 24114 - OBJETO DE LA LEY.

El Artículo 1 establece el propósito de la ley, que es actuar contra la violencia ejercida sobre la mujer a través de la acción u omisión que genera daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a terceros, con el objetivo de causar un daño a la mujer.

OBSERVACIONES:

La redacción actual podría beneficiarse dando mayor especificidad en cuanto a las formas de violencia vicaria y cómo se planea combatirla. Es crucial que cualquier ley propuesta no solo identifique el problema, sino que también proporcione un marco para la acción preventiva y punitiva.



RECOMENDACIONES DE MEJORAS EN LA REDACCIÓN:

1. Se recomienda clarificar y ampliar el término "*daño emocional, psicológico o patrimonial*", para que las autoridades tengan una guía clara sobre cómo interpretar y aplicar la ley.
2. Podría ser útil especificar los mecanismos a través de los cuales se previene este tipo de violencia y las medidas de protección para las víctimas.
3. Debe detallarse cómo se integrará esta nueva figura delictiva dentro del sistema legal existente, y cómo se relacionará con otras figuras delictivas y medidas de protección.
4. Sería prudente considerar las implicaciones prácticas de esta ley, como los recursos necesarios para su implementación efectiva y cómo se medirá su éxito.
5. Se recomienda incluir medidas de prevención y educación para disuadir la violencia vicaria y proteger a las víctimas y posibles objetivos de dicha violencia. Esto debería abarcar programas de concientización dirigidos a la población en general, así como formación específica para las personas profesionales que puedan encontrarse en primera línea de detección y respuesta, tales como trabajadores sociales, personal de salud, y agentes de la ley. La educación es fundamental para cambiar las dinámicas de poder que subyacen en la violencia doméstica y puede contribuir significativamente a su prevención.

CONCLUSIÓN

El Artículo 1 del proyecto de ley refleja un esfuerzo por abordar un tipo específico y grave de violencia contra las mujeres. Sin embargo, es vital que su redacción sea clara y detallada para permitir una implementación efectiva y evitar la ambigüedad en la aplicación de la ley. Este análisis inicial sugiere que, con algunas mejoras, la reforma podría fortalecer significativamente las protecciones contra la violencia vicaria y estar alineada con los compromisos constitucionales y del derecho internacional ratificados por Costa Rica.

B.- EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO proporciona una definición de "VIOLENCIA VICARIA", la cual es descrita como violencia que tiene como único objetivo dañar de forma irreversible a la mujer a través del daño causado a sus descendientes, ascendientes, parientes colaterales, dependientes económicos, animales de compañía, o bienes muebles o inmuebles.



OBSERVACIÓN

Una crítica potencial es que la definición actual se centra en el "objetivo" de causar daño "irreversible" a la mujer, lo que podría resultar en desafíos interpretativos y de aplicación. Por ejemplo, la evidencia requerida para demostrar el "objetivo" y la "irreversibilidad" del daño podría ser difícil de obtener y subjetiva en su evaluación.

RECOMENDACIONES DE MEJORAS EN LA REDACCIÓN

1. La definición podría beneficiarse de una clarificación sobre qué constituye "daño irreversible", proporcionando ejemplos concretos o criterios claros para su evaluación.
2. La redacción podría incluir una referencia explícita a la intención del agresor de ejercer control y poder sobre la mujer, como una característica distintiva de la violencia vicaria.
3. Sería prudente incluir una mención de cómo esta ley interactuaría con otras disposiciones legales para asegurar una protección integral y evitar superposiciones o conflictos normativos.
4. Se sugiere una definición que reconozca que la violencia vicaria puede tener distintos grados de daño, no solo aquellos considerados como "irreversibles", para asegurar que todas las formas de esta violencia se aborden y sancionen adecuadamente.

CONCLUSIÓN

La inclusión de la violencia vicaria en la legislación representa un avance significativo en la protección contra la violencia de género en Costa Rica. Sin embargo, las recomendaciones proporcionadas buscan mejorar la redacción para asegurar una interpretación clara, una aplicación efectiva y una protección integral conforme a los principios constitucionales y el derecho internacional

C.- EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO propone cambios en las definiciones clave y la expansión de las mismas para incluir la violencia vicaria dentro de la Ley N.º 7586, Ley contra la Violencia Doméstica y sus reformas. Estos cambios tienen implicaciones significativas para la aplicación de la ley y la protección de las víctimas.



OBSERVACIÓN

Como crítica se plantea la probabilidad de que algunos sectores encuentren que la ampliación de la definición de “violencia doméstica” para incluir la violencia vicaria podría llevar a desafíos en su aplicación práctica. Es crucial que las definiciones legales sean claras y operativamente viables para que los profesionales del derecho y la aplicación de la ley puedan interpretarlas y aplicarlas de manera consistente y justa.

RECOMENDACIONES DE MEJORAS EN LA REDACCIÓN

1. Es esencial que la definición de violencia vicaria sea clara y específica, detallando ejemplos o situaciones que se califiquen claramente como violencia vicaria, esto para evitar ambigüedades en su aplicación. Esto facilitaría la comprensión y aplicación uniforme de la ley por parte de las autoridades judiciales y policiales.
2. Sería útil establecer directrices específicas para la evaluación de casos de violencia vicaria, incluyendo criterios claros para determinar la intención detrás de las acciones y su impacto en las víctimas indirectas. Esto ayudaría a asegurar que se tomen las medidas adecuadas y proporcionales en respuesta a estos actos.
3. La inclusión de medidas preventivas y de sensibilización sobre la violencia vicaria dentro de la ley podría ser beneficiosa. Programas educativos dirigidos a la población en general y capacitación específica para profesionales en contacto directo con potenciales víctimas podrían ayudar

D.- EL “ARTÍCULO 20 BIS” DEL PROYECTO aborda la cancelación de permisos de portación de armas en situaciones de violencia doméstica o violencia vicaria. Esta disposición establece que, *“en tales casos, se procederá al decomiso de todas las armas que posea la persona agresora o que se encuentren inscritas a su nombre, siendo remitidas a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública para su custodia”*. Adicionalmente, se detalla el proceso para la cancelación de la inscripción de las armas de fuego, una vez dictada la resolución que confirma las medidas de protección en el proceso de violencia doméstica o violencia vicaria.

OBSERVACIONES

Una crítica potencial podría ser la necesidad de garantizar que el proceso de decomiso y cancelación de permisos se realice respetando los derechos fundamentales, incluido el debido proceso legal. Es vital asegurar que estas medidas no resulten en acciones arbitrarias y que existan mecanismos de apelación efectivos para aquellos afectados.



RECOMENDACIONES DE MEJORAS EN LA REDACCIÓN

1. Clarificar el procedimiento administrativo para la cancelación de los permisos de armas, asegurando que sea transparente, justo y que contemple mecanismos de apelación y revisión.
2. Procedimientos Claros y Detallados: Es fundamental especificar detalladamente los procedimientos para el decomiso y la custodia de las armas, así como para la cancelación de los permisos de portación. Esto incluye pasos claros que las autoridades deben seguir, plazos específicos para cada etapa del proceso y criterios claros para las decisiones que se tomen.
3. Derechos de la Persona Agresora: Aunque el objetivo está en proteger a las víctimas, también es crucial definir explícitamente los derechos de la persona agresora en este proceso, incluyendo su derecho a ser informada, a la defensa y a impugnar la decisión de decomiso.
4. Detallar el Proceso de Decomiso y Custodia: Es fundamental especificar con mayor detalle los procedimientos para el decomiso de armas y su posterior custodia por parte de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública. Esto debería incluir el proceso a seguir para garantizar la seguridad en el manejo de las armas decomisadas y los protocolos para su almacenamiento seguro.

SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

A.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 1 - FINES

El artículo 1 reformado propone incluir "violencia vicaria" dentro del ámbito de protección de la ley. La violencia vicaria es aquella que se ejerce sobre los hijos o seres queridos de la mujer, como forma de violencia psicológica y de control hacia ella. Esta inclusión es positiva, pues responde a la realidad de que la violencia doméstica y de género puede manifestarse de maneras indirectas, pero igualmente devastadoras.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. **Claridad y Precisión:** La adición de la violencia vicaria debería acompañarse de una definición clara dentro del propio texto legal para evitar ambigüedades en su interpretación y aplicación.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

2. **Delimitación del Ámbito de Aplicación:** Se debe especificar si la inclusión de la violencia vicaria abarca todos los tipos de relaciones previamente definidas (matrimonio, unión de hecho, etc.) y precisar cómo se abordará la violencia vicaria en situaciones donde no existe una relación de pareja actual pero puede haber antecedentes relevantes.
3. **Proporcionalidad y Necesidades de la Víctima:** Al expandir las formas de violencia, es importante considerar si las medidas de protección actuales son adecuadas y suficientes.

B.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 10 - PENA PRINCIPAL

La propuesta mantiene el principio general del texto vigente, pero introduce una restricción explícita: no se permitirán penas alternativas en los casos donde el delito derive de violencia vicaria.

OBSERVACIONES y RECOMENDACIONES

1. La restricción absoluta a las penas alternativas puede reducir el potencial de medidas restaurativas y de rehabilitación que en ciertos contextos pueden ser más adecuadas para cumplir con los fines del derecho penal.
2. Es necesario considerar que la inflexibilidad en la imposición de penas puede llevar a un incremento en la población penitenciaria, lo cual podría resultar en condiciones de hacinamiento que afecten los esfuerzos de reinserción social y contravengan estándares internacionales de derechos humanos.
3. La disposición actual del texto reformado puede entenderse como una limitación a la discreción judicial, lo cual es una característica esencial del sistema de justicia penal. Restringir las opciones de penas alternativas puede resultar en sentencias que no se ajusten plenamente al principio de individualización de las penas, que busca adaptar la sanción a las particularidades de cada caso.
4. La medida de excluir las penas alternativas para la violencia vicaria podría no tomar en cuenta la diversidad de situaciones que pueden presentarse bajo esta categoría. Cada caso de violencia vicaria tiene sus particularidades, y la ley debería ofrecer un cierto grado de flexibilidad para considerar estos matices.
5. La prohibición de penas alternativas podría ser contraproducente, si resulta en una sobrepoblación carcelaria sin ofrecer una solución real al problema de la violencia vicaria. La reincidencia podría no disminuir si no se abordan las causas subyacentes de la violencia.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

6. La ley no proporciona orientación suficiente sobre cómo deben evaluarse los riesgos a la víctima y sus derechos, lo que podría llevar a interpretaciones inconsistentes y aplicaciones desiguales de la ley.
7. Introducir un mecanismo de evaluación caso por caso para la aplicación de penas alternativas, incluso en casos de violencia vicaria, con criterios claros y rigurosos que garanticen la seguridad de la víctima y la justicia del proceso.
8. Considerar la inclusión de una disposición que aborde la necesidad de programas de educación y rehabilitación para los agresores, con el objetivo de reducir la incidencia de violencia vicaria y otras formas de violencia contra las mujeres.
9. Aclarar el procedimiento y los criterios que el juez debe seguir para determinar si la imposición de una pena alternativa perjudica a la víctima, incluyendo consideraciones sobre cómo la víctima puede ser mejor servida por diferentes tipos de sanciones.
10. Agregar una disposición que requiera revisiones periódicas de la efectividad de la legislación en la reducción de la violencia vicaria.
11. Incorporar un lenguaje que otorgue cierta flexibilidad.

C.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 11 - IMPOSICIÓN Y REEMPLAZO DE PENAS ALTERNATIVAS

El proyecto de reforma mantiene las disposiciones del texto vigente pero introduce una nueva restricción, excluyendo la aplicación de penas alternativas para personas primarias en casos de violencia vicaria.

OBSERVACIONES

1. La exclusión total de las penas alternativas para delitos de violencia vicaria no toma en cuenta la individualidad de cada caso, y puede ser vista como una limitación a la capacidad del juez para adaptar la pena a las circunstancias específicas del caso, lo cual es esencial en la justicia penal.
2. La reforma podría llevar a un enfoque puramente punitivo que no contribuya a la rehabilitación del agresor, ni a la prevención de futuros actos de violencia, lo que puede ser perjudicial a largo plazo.
3. No se proporciona suficiente guía sobre cómo deberían implementarse las penas alternativas ni se consideran los programas de rehabilitación como parte del proceso de sanción y reinserción.



RECOMENDACIONES

1. Permitir cierto grado de discrecionalidad judicial en la aplicación de penas alternativas en casos excepcionales de violencia vicaria, siempre y cuando no se comprometa la seguridad, ni los derechos de la víctima.
2. Asegurar que existan criterios claros y bien definidos para la imposición de penas alternativas, de manera que el proceso de toma de decisiones sea transparente y coherente.
3. Fomentar la inclusión de programas de tratamiento y rehabilitación para los agresores como parte de las penas alternativas, lo cual puede contribuir a una reducción más efectiva de la reincidencia.
4. Establecer una revisión periódica de la efectividad de las penas alternativas en la reducción de la violencia vicaria y ajustar la legislación en consecuencia.
5. Introducir una cláusula que permita la imposición de penas alternativas en circunstancias muy específicas, donde el agresor haya mostrado un cambio conductual significativo, respaldado por evaluaciones certificadas psicológicas y psiquiátricas profesionales.
6. Proveer directrices detalladas para los jueces sobre cómo y cuándo deben involucrar a la víctima en el proceso de toma de decisiones en relación con las penas alternativas, asegurando que la voz de la víctima sea fundamental en el proceso.
7. Estipular la necesidad de seguimiento y apoyo continuos a las víctimas, incluso cuando se apliquen penas alternativas, para garantizar su bienestar y la no repetición del daño.
8. Incluir la posibilidad de que las penas alternativas incluyan elementos educativos o terapéuticos obligatorios, diseñados para abordar las raíces de la conducta violenta y fomentar el cambio positivo en el comportamiento del agresor.
9. Considerar la adopción de un enfoque más restitutivo en las penas alternativas, que pueda involucrar a la comunidad y fomentar la concienciación sobre las consecuencias de la violencia vicaria.

Estas sugerencias están destinadas a mejorar la redacción del Artículo 11, con la finalidad de que se promueva una justicia penal más integral, que no sólo se centre en el castigo, sino también en la prevención de futuros delitos, la rehabilitación de la persona agresora y el apoyo a la víctima, todo dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y a las normativas constitucionales e internacionales pertinentes.



D.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 41 - VIOLENCIA VICARIA (PROPUESTA DE REFORMA)

TEXTO PROPUESTO:

La reforma introduce un nuevo capítulo sobre Violencia Vicaria en la ley, estableciendo penas severas para quien cometa actos de violencia vicaria, especificando penas de prisión de veinte a treinta y cinco años para el homicidio de ciertos parientes o animales de compañía de la mujer, y de tres a quince años para el maltrato físico, psicológico o emocional de estos.

CONSTITUCIONALIDAD Y ADECUACIÓN INTERNACIONAL

La inclusión explícita de la violencia vicaria en la legislación es un paso importante que refleja la evolución de la comprensión de la violencia de género, en línea con los compromisos internacionales de Costa Rica, como la Convención de Belém do Pará. Esta adición contribuye a cerrar brechas legales existentes, ofreciendo protección específica contra una forma de violencia que indirectamente afecta a las mujeres a través del daño a seres queridos o dependientes.

OBSERVACIONES

1. Aunque las penas propuestas reflejan la gravedad de los actos de violencia vicaria, podría ser útil establecer una gama más amplia de sanciones que permitan la adaptación a las circunstancias específicas de cada caso, promoviendo la proporcionalidad de la pena.
2. La definición de violencia vicaria y los sujetos protegidos por esta norma podrían requerir mayor precisión para evitar interpretaciones ambiguas o aplicaciones inconsistentes de la ley.
3. La reforma podría beneficiarse de la inclusión de disposiciones que promuevan medidas preventivas y de sensibilización sobre la violencia vicaria, abordando el problema desde un enfoque más integral.

RECOMENDACIONES

1. **Definición Clara y Precisa de Violencia Vicaria:** Ampliar la definición de violencia vicaria dentro del texto legal para abarcar todas las formas posibles en que se pueda manifestar. Esto debería incluir ejemplos específicos que ilustren la variedad de conductas que constituyen violencia vicaria, asegurando una interpretación y aplicación coherente de la ley.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

2. **Flexibilidad en la Imposición de Penas:** Aunque es crucial reflejar la gravedad de los actos de violencia vicaria, sería beneficioso ofrecer un rango de penas que permita ajustes basados en las circunstancias individuales de cada caso. Esto podría incluir consideraciones sobre el contexto del delito, el impacto en la víctima y cualquier circunstancia atenuante o agravante relevante.
3. **Inclusión de Medidas Preventivas y Educativas:** Agregar disposiciones que promuevan campañas de sensibilización y programas educativos dirigidos a prevenir la violencia vicaria. Estos programas deberían estar dirigidos tanto al público general como a profesionales específicos (por ejemplo, trabajadores sociales, personal judicial y educadores), enfocándose en la identificación temprana de riesgos y en la promoción de relaciones saludables.
4. **Servicios de Apoyo a las Víctimas:** Establecer y fortalecer servicios de apoyo específicos para las víctimas de violencia vicaria, asegurando acceso a asesoramiento psicológico, asistencia legal y apoyo social. Esto es fundamental para ayudar a las víctimas a superar el trauma y reconstruir sus vidas.
5. **Revisión y Evaluación Periódica:** Introducir un mecanismo de revisión periódica de la efectividad de las disposiciones contra la violencia vicaria, que permita ajustar la ley basándose en nuevas evidencias, tendencias criminales y necesidades de las víctimas.
6. **Promoción de la Cooperación Interinstitucional:** Fomentar una respuesta coordinada entre diferentes instituciones (policía, sistema judicial, servicios sociales).

SOBRE LA REFORMA AL ART. 113 DEL CÓDIGO PENAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA

La Constitución establece el principio de igualdad ante la ley, y el derecho a la vida como fundamentales. La reforma propuesta, al especificar la exclusión de supuestos previstos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, parece buscar una armonización con principios de protección especial hacia las mujeres, una interpretación que podría ser conforme al espíritu de la Constitución respecto a la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.



TRATADOS INTERNACIONALES

Costa Rica es parte de varios tratados internacionales, que buscan proteger los derechos humanos, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos internacionales obligan a los Estados parte a tomar medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La reforma parece alinearse con estos compromisos internacionales al procurar una distinción que podría interpretarse como un esfuerzo por garantizar una protección más específica contra la violencia de género.

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LA REFORMA

1. **Incertidumbre y Riesgos de Interpretación:** La redacción propuesta introduce un criterio de exclusión basado en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, sin una definición clara de cómo se aplicaría esta exclusión en la práctica. Esta ambigüedad podría llevar a interpretaciones judiciales divergentes, afectando la previsibilidad y la seguridad jurídica. La especificidad de la exclusión podría interpretarse como un tratamiento diferenciado no justificado adecuadamente, lo que podría entrañar riesgos de desafíos por inconstitucionalidad si no se fundamenta debidamente en una necesidad de protección diferenciada conforme a los principios de igualdad y no discriminación.
2. **Potencial Desalineación con Estándares Internacionales:** Aunque la intención de reforzar la protección contra la violencia hacia las mujeres es coherente con los compromisos internacionales de Costa Rica, la formulación específica de la reforma puede ser vista como insuficiente para abordar de manera integral la violencia de género, si no se acompaña de medidas más amplias y estructurales. Es necesario asegurar que cualquier reforma contribuya efectivamente a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y no cree lagunas legales que puedan ser explotadas para minimizar la gravedad de ciertos actos de violencia.

RECOMENDACIONES DE MODIFICACIÓN Y CLARIFICACIÓN

1. **Especificación y Justificación de la Exclusión:** Sería prudente detallar más explícitamente las razones y los objetivos de la exclusión de ciertos supuestos vinculados a la violencia contra las mujeres, justificando cómo esta medida contribuye efectivamente a una mayor protección y no constituye una forma de discriminación o una violación del principio de igualdad ante la ley.



2. **Perspectiva de Género y Protección Integral:** Aunque la reforma intenta fortalecer la protección contra la violencia de género, al hacerlo dentro de una normativa general como el Código Penal y referenciar específicamente a la Ley 8589, corre el riesgo de no abordar de manera integral las diversas formas de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres.

SOBRE LAS REFORMAS AL ART. 159 DEL CÓDIGO DE FAMILIA

ADECUACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL:

La adición propuesta al Artículo 159, sobre la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental por violencia vicaria, debe ser examinada bajo la luz de la Constitución Política de Costa Rica, así como de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención de Belém do Pará, ambos ratificados por Costa Rica y por tanto con rango constitucional conforme al artículo 7 de la Constitución.

La violencia vicaria es una forma de violencia indirecta, donde el agresor daña a un tercero, en este caso un menor de edad o familiares cercanos, para causar sufrimiento a su principal víctima. La incorporación de esta forma de violencia como causa de suspensión de la patria potestad parece estar alineada con el deber de protección hacia los menores y otros familiares vulnerables, reconocido en los tratados internacionales y en la jurisprudencia internacional.

OBSERVACIONES

1. La definición de "violencia vicaria" podría requerir mayor especificación para evitar interpretaciones ambiguas.
2. Es importante considerar los mecanismos procesales y de prueba para alegar la violencia vicaria, respetando el debido proceso y los derechos de todas las partes involucradas.
3. Debería contemplarse la posibilidad de restablecimiento de los atributos de la responsabilidad parental en caso de que cese la causa de la suspensión, estableciendo un procedimiento claro para ello.
4. La extensión hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción debe ser considerada cuidadosamente, evaluando si responde proporcionalmente al interés superior de la niñez y la protección necesaria.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

RECOMENDACIONES

1. El término "violencia vicaria" debería ser definido legalmente en el mismo artículo o en un apartado de definiciones dentro del Código de Familia para garantizar una correcta interpretación y aplicación.
2. Es recomendable incluir una referencia expresa al interés superior del niño y la niña, como principio orientador para la interpretación y aplicación de esta causa de suspensión.
3. Podría ser prudente incluir un párrafo que aborde el proceso de restitución de la patria potestad, una vez que la causa de suspensión haya cesado, incluyendo medidas de seguimiento y apoyo.
4. Es posible que se necesite ajustar la redacción, con la finalidad de garantizar que no se violen los derechos de los padres a un debido proceso legal, equilibrando la protección de las personas menores de edad con los derechos fundamentales.


Marcela Ortiz Bonilla
Coordinadora

Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad